

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	HUGO ALBERTO LÓPEZ CANO C.C. 8.296.800
Demandado	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00348 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: SE ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HUGO ALBERTO LÓPEZ CANO** con **C.C. 8.296.800** en contra de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por Gabriel Amado de Moura o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: Se ORDENA la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Gabriel Amado de Moura, en calidad de representante legal de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **será realizada por la parte demandante.**

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: Se REQUIERE a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: Se reconoce personería a **ANDRÉS GALLEGO TORO** con T.P. 147.567 del C. S de la J, a quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, no presenta inconvenientes para actuar como profesional del derecho.

Quinto: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	anasofisebashugo@gmail.com
APODERADA DEMANDANTE	andresgallego@gallegocabogados.com
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	notificaciones.juridico@itau.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b537f2872192f1264bb9c843ff98a2cab7982911ed9611c7c4c330c4fa2d344**

Documento generado en 30/09/2022 11:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>